



Dr. Carlos Arturo Cobo Garcia
Abogado Asesor
Avenida 3 Norte # 8 N – 24 Of. 413 Cali
Teléfono Celular 315 5502174
coboasoc@hotmail.com
carlosacobo@coboconsultores.com

Cali 26 de marzo de 2025

Señor:
Juez Quince (15°) Civil del Circuito de Cali.
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal.
Demandante: Colboletos S.A.S.
Demandado: América de Cali S.A. “En Reorganización”
Asunto: A la solicitud del Abogado de Colboletos del deber de colaboración
Radicado: 760013103015-2018-00120-00

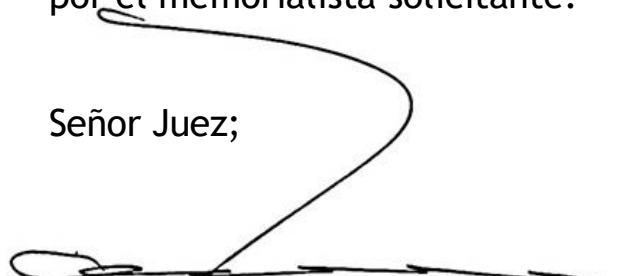
En calidad de apoderado de la sociedad **“América de Cali S.A. “En Reorganización”** conforme consta en autos, a Usted con el mayor de los respetos me dirijo a fin de pronunciarme referente al deber de colaboración al perito designado por **“Colboletos”**, y donde solicita requerir a mi clienta para que aporte toda la información solicitada y requerida por el perito, para que pueda proceder con la elaboración de la prueba pericial.

Frente a esta solicitud, me permito señalar que, mediante auto de pruebas (interlocutorio) del 19 de diciembre de 2024 y notificado en estados el día 14 de enero de 2025, a **“Colboletos”** se negó entre otras, la práctica de la prueba pericial y la solicitud de exhibición de documentos en manos de la contraparte.

Es claro entonces que, el deber de colaboración que el referido togado ahora echa de menos, parte de un supuesto ineludible y que corresponde al hecho cierto, **que el decreto de la prueba pericial y la solicitud de exhibición que ahora se alega, se encuentre real y efectivamente decretada, notificada y en firme**, por lo cual, la solicitud de colaboración que ahora se eleva al despacho es inane, impertinente e intrascendente.

El hecho que, el citado auto de pruebas (interlocutorio) del 19 de diciembre de 2024, haya sido materia de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto por el apoderado de **“Colboletos”** no le da ninguna validez, ni soporte legal a la solicitud que ahora se pretende por el memorialista solicitante.

Señor Juez;



Carlos Arturo Cobo García
C.C. # 16'820.403 De Jamundí
T.P. # 38.081 del C. S. de la J.